

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 5 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

| | |
|--|--|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca |
| SALA XALAPA o SALA | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente |

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

| | |
|-----------------------|--|
| REGIONAL | a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz. |
| SALA SUPERIOR: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). |
| CIDH: | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| CORTE IDH: | Corte Interamericana de Derechos Humanos. |
| CEDAW: | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| OIT: | Organización Internacional del Trabajo. |

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-258/2019⁷, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de octubre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/08%20ACUERDO%20SAN%20FRANCISCO%20OZOLOTEPEC.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/425/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección: Por oficio IEEPCO/DESNI/1124/2022 de fecha 30 de

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-231/2022¹⁴ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

IX. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022. De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

X. Solicitud de información. Mediante oficios sin número, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 31 de marzo de 2022, identificados con los folios 075020 y 075021, los agentes municipales de San José Ozolotepec, Oaxaca, y San Juan Guivini, Oaxaca, solicitaron información respecto a la las formas y métodos de elección del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, y de igual manera solicitaron el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio JNI/82/2016 y acumulado.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1163/2022 Y IEEPCO/DESNI/1175/2022 el director ejecutivo de la DESNI dio vista al Presidente Municipal de Santo Domingo Ozolotepec, Oaxaca, con dichas solicitudes, para que este último diera respuesta a dichas peticiones y una vez hecho lo anterior remitiera constancia de dicho cumplimiento.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/231_SAN%20FRANCISCO_OZOLOTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

- XI. Solicitud de precisiones al dictamen.** Mediante oficio número 47/ABRIL/2022, de fecha 19 de abril de 2022, identificado con el folio 075946, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el 26 de abril de 2022, el Presidente Municipal realizó observaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-231/2022.
- XII. Respuesta a petición.** Mediante oficio número 48/ABRIL/2022, identificado con el folio 075944, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el 26 de abril de 2022, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la respuesta que le dio a las solicitudes identificadas con los folios 075020 y 075021.
- XIII. Dictamen con precisiones.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1311/2022 la DESNI notificó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022, a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁶ de este Consejo General aprobado el 4 de mayo del año en curso, mediante el cual realiza diversas precisiones a 14 municipios entre ellos San Francisco Ozolotepec, Oaxaca. Asimismo, solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XIV. Solicitud de mesas de trabajo.** Mediante oficios sin número, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 de abril de 2022, identificados con los folios 076083 y 076082, los agentes municipales de San José Ozolotepec, Oaxaca, y San Juan Guivini, Oaxaca, solicitaron mesas de trabajo con la autoridad municipal de San Francisco Ozolotepec y el IEEPCO con el fin de establecer acuerdos para participar en la elección de sus autoridades municipales.
Por oficios IEEPCO/DESNI/1246/2022 Y IEEPCO/DESNI/1245/2022 el director ejecutivo de la DESNI dio vista a los agentes municipales con la respuesta dada a sus peticiones realizadas mediante folios 076083 y 076082.
- XV. Informe de reunión de trabajo.** Mediante escrito sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 09 de mayo del 2022, identificado con el folio 076599, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, remitió documentación generada de las reuniones de trabajo con las Agencias Municipales San José Ozolotepec, y San Juan Guivini.

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

- XVI. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1397/2022, IEEPCO/DESNI/1398/2022 y IEEPCO/DESNI/1399/2022, fechados el 19 de mayo de 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, al Agente Municipal de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, Oaxaca, para que asistieran a una reunión para el día 24 de mayo de 2022, con la finalidad de dar atención a la mesa de trabajo solicitada por el Agente antes citado.
- XVII. Minuta de mediación.** El día 24 de mayo del 2022, se reunieron las autoridades antes mencionadas, sin que llegaran a un acuerdo y se programó otra reunión para el día 28 de junio del 2022 a las 11:00 horas.
- XVIII. Informe de reunión de trabajo.** Mediante oficio número 60/mayo/2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto Electoral el día 21 de junio de 2022, con folio 078644, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, remitió documentación consistente en oficios de invitación y mesa de trabajo no realizada por inasistencia de las partes.
- XIX. Solicitud para convocar reunión de trabajo.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el 29 de agosto de 2022, identificado con el folio 080218, el Presidente municipal de San Francisco Ozolotepec, solicitó se convocara a una reunión de trabajo con las agencias municipales, con la finalidad de poder llegar a un acuerdo y empezar con el proceso electoral, para designar a su Comité Municipal Electoral. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2084/2022, IEEPCO/DESNI/2085/2022 y IEEPCO/DESNI/2087/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, la DESNI convocó a reunión de trabajo para el día 07 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas.
- XX. Minuta de trabajo.** El día siete de septiembre de 2022, se realizó una reunión de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre la autoridad municipal de San Francisco Ozolotepec, así como el Agente Municipal, alcalde y secretario municipal de San Juan Guivini y personal de la secretaría general de Gobierno, donde acordaron que iniciarían su proceso electoral conforme al dictamen DESNI-CAT-231/2022.
- XXI. Reunión de trabajo.** El día 14 de septiembre de 2022, se reunieron las autoridades del Municipio San Francisco Ozolotepec, las Agencias Municipales de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, en el que estas últimas hacen referencia una vez consultado los acuerdos, con la asamblea de sus

comunidades, fijarían nueva fecha para firmar el convenio y el dictamen DESNI-CAT-231/2022.

El día 3 de noviembre se levantó acta circunstanciada por las autoridades del Municipio de San Francisco Ozolotepec, en razón de que no asistieron los representantes de las agencias municipales San Juan Guivini y San José Ozolotepec.

XXII. Documentación de nombramiento del Comité Municipal Electoral.

Mediante oficio número 87/SEPTIEMBRE/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081659, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa al nombramiento del comité municipal electoral, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria, y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta, lista de asistencia y reporte fotográfico del nombramiento y designación del comité municipal electoral de 1 de octubre del año en curso.
2. Original de la Primera Acta, lista de asistencia y reporte fotográfico de la primera sesión del comité electoral municipal de fecha 02 de octubre del año 2022, en el que se llevó a cabo el primer listado de candidatos y candidatas para elegir a las nuevas autoridades que fungirán para el periodo 2023-2025.
3. Citatorio en original de 03 de octubre de 2022, en donde el comité lectoral cito a los habitantes del Municipio San Francisco Ozolotpec, Oaxaca, para el día 08 de octubre del 2022 a las 10:00, en la sala de reunión que ocupa el palacio municipal, para llevar a cabo la segunda propuesta de candidatos para posibles candidatos a los cargos del municipio periodo 2023-2025.
4. Oficio original de fecha 31 de octubre de 2022, identificado con el folio 081961, recibido en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el 14 de octubre de 2022, mediante el cual el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, remite la siguiente documentación:
5. Original de la segunda acta, lista de asistencia y reporte fotográfico de la segunda sesión del Comité Municipal Electoral de fecha 15 de octubre de 2022, en el que se realizó el segundo listado de candidatos para elegir autoridades que fungirán para el periodo 2023-2025.
6. Citatorio original de la convocatoria para la segunda reunión de trabajo del comité electoral.

Oficio original de fecha 31 de octubre de 2022, identificado con el folio 082722, recibido en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral,

mediante el cual el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, remite la siguiente documentación:

7. Original de la tercera acta, lista de asistencia y reporte fotográfico de la segunda sesión del Comité Municipal Electoral de fecha 15 de octubre de 2022, en el que se realizó el listado de candidatos para elegir autoridades que fungirán para el periodo 2023-2025.
8. Citatorio original de la convocatoria para la segunda reunión de trabajo del comité electoral
9. Copia simple del dictamen, Original del acta y reporte fotográfico de la asamblea general comunitaria de la agencia municipal de San José Ozolotepec, San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 16 de octubre de 2022, donde se dio información del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-231/2022, y se dio inicio con el proceso de elección ordinaria 2022 en la cabecera municipal de San Francisco Ozolotepec.
10. Original de la convocatoria para la asamblea de elección de San Francisco Ozolotepec, certificación y reporte fotográfico de la colocación en lugares públicos de la cabecera municipal.
11. Original de la convocatoria de la Agencia Municipal de San Juan Guivini y la certificación de fecha 23 de octubre de 2022, donde se le dio a conocer las actas del comité municipal electoral y la invitación de la elección de nuevos concejales de 5 de noviembre del presente año.
12. Original de la convocatoria de la agencia municipal de San José Ozolotepec, certificación de fecha 24 de octubre del presente año, donde se le dio información al agente municipal y cabildo actas del comité municipal electoral y la invitación de la elección a nuevos concejales de 5 de noviembre de 2022.
13. Original de escrito de renuncia al cargo de escrutador de la ciudadana la agencia San Juan Guivini, de fecha 24 de octubre de 2022.

XXIII. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083692, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, remitió a este Instituto, la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de la elección, celebrada el 5 de noviembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

- I. Original de acuse folio 067640 en una hoja, mediante el cual, el secretario municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, remitió las guías requisitadas con la información solicitada por DESNI.

- II. Original de reunión de trabajo de 14 de septiembre de 2022, celebrado entre el Presidente municipal y los agentes municipales de San Juan Guivini y San José Ozolotepec.
- III. Original del acta de Asamblea comunitaria de fecha 25 de diciembre de 2021, donde se dio a conocer a la comunidad el tema de igualdad de género, con sus respectivas listas de asistencia.
- IV. Acuse de oficio número SGG/SFM/UFCM/037/2022, de fecha 11 de marzo donde se convoca a reunión al presidente municipal y a las agencias de ese municipio por parte de la secretaria general de gobierno para alcanzar acuerdos para fortalecer la paz social en su municipio.
- V. Oficio 0122/OCTUBRE/2022, de 31 de octubre en el que el presidente municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca convoca a una reunión general al Agente municipal de San Juan Ozolotepec, para asamblea el 03 de noviembre de 2022.
- VI. Original de acta circunstanciada de fecha 03 de noviembre de 2022, en la que se hace constar que no se presentaron los agentes municipales de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, a la firma del convenio respecto al aumento de la distribución de recursos.
- VII. Original del acta de cómputo de la elección ordinaria de concejales municipales de 5 de noviembre de 2022, en el que resultaron electas las nuevas autoridades municipales de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca periodo 2023-2025.
- VIII. 10 hojas tamaño carta con impresiones fotográficas del desarrollo de la elección de 05 de noviembre de 2022.
- IX. Original de lista de asistencia con nombres y firmas autógrafas de las asistentes a la asamblea de elección del 05 de noviembre 2022.
- X. Original de acta de escrutinio y cómputo de la elección ordinaria de votación de las habitantes de San José Ozolotepec, para la elección de autoridades municipales de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca el 05 de noviembre de 2022.
- XI. Copias simples de las credenciales para votar, de las personas que resultaron electas el día 05 de noviembre de 2022. Para el trienio 2023-2025.
- XII. Constancias de origen y vecindad en original, de las personas que resultaron electas el día 5 de noviembre de 2022, para el trienio 2023-2025.
- XIII. Original de constancia de hechos de fecha 5 de noviembre de 2022, de las personas del comité electoral, que acudieron a la comunidad de San Juan Guivini, para la instalación de la urna para votar, en donde se hizo constar que no fue posible la instalación de urnas y se retiraron del lugar.
- XIV. Original de constancia de hechos de fecha 05 de noviembre de 2022, de las personas del comité electoral, que acudieron a la comunidad de San José Ozolotepec, para la instalación de la urna para votar, en donde se hizo

constar que no fue posible y se retiraron del lugar, anexa una hoja impresa dos fotografías.

- XV. USB de 16 GB marca ADATA, que contiene 4 capturas de pantalla de celular, un audio en que están voceando para que no asistan a la elección, 10 audios y un video de la elección.

De dicha documentación, se desprende que el día 05 de noviembre de 2022, se celebró la elección ordinaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Seguimiento a las actividades y votación de la elección ordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec.
2. Cómputo de votación realizada en la cabecera municipal con respecto a la elección ordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec.
3. Clausura de la Asamblea.

- XXIV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁷ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

- XXV. Escrito de inconformidad.** Mediante oficio número SJG/148, y oficio sin número, de fecha 02 de diciembre de 2022 y 05 de diciembre de 2022, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, identificado con los folios 084153 y 084190, los agentes municipales y habitantes de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, se inconformaron con la elección celebrada el 05 de noviembre de

¹⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

2022, para las autoridades municipales de la cabecera municipal San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, del periodo 2023-2025.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª, CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”*, es decir, las *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”*²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2022 (acta de elección de cómputo), en el Municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es

indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran Asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por las Autoridades Municipales en funciones.
- II. Se convoca a las personas originarias habitantes de la Cabecera Municipal y radicadas, así como de las Agencias.
- III. Las Asambleas previas se llevan a cabo en la Cabecera Municipal, tienen como finalidad establecer las reglas de la elección de las candidaturas, se designa al Comité Municipal Electoral que se encuentra compuesto por una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores, se establece la composición de las ternas mediante voto para cada cargo, con su respectivo suplente.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para llevar a cabo la elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se pega en los lugares más visibles y concurridos del municipio, así como en sus Agencias, además se elaboran citatorios personalizados.
- III. Se convoca a personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y cada una de sus Agencias:
- IV. La Asamblea General tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de San Francisco Ozolotepec.
- V. Se presentan las candidaturas por ternas y se emite el voto por medio de boletas.
- VI. En cada Agencia quien conducirá la elección será el Agente Municipal en coordinación con dos representantes del Comité Municipal Electoral.
- VII. Al término de la votación, las actas de votación de asamblea emitidas por cada comunidad son trasladadas a la Cabecera Municipal donde está instalado el Comité Municipal Electoral para el cómputo final de elección de concejalías del Ayuntamiento.
- VIII. La Asamblea General Comunitaria se hará el mismo día de la elección para dar a conocer a las nuevas autoridades.
- IX. Se levanta el acta de cómputo final de la elección, en la cual se hace constar a los concejales electos y es firmada por el Comité Municipal y por el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas, por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-231/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca y de la modificación del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022.

En cumplimiento a las reglas de elección, se realizaron actos previos: el primero de octubre de 2022, se nombró al Comité Municipal Electoral, para la elección de autoridades municipales del trienio 2023-2025, en asamblea de 2 y 8 de octubre de 2022, se eligieron candidatos a elección para autoridades municipales, en Asamblea de 15 de octubre de 2022, se definieron los candidatos que participarían para las elecciones de autoridades para el trienio 2023-2025.

El 21 de octubre 2022, la autoridad municipal emitió la convocatoria de elección dirigida a personas mayores de 18 años, para que votaran en Asamblea General en la Cabecera Municipal, misma que fue publicada en lugares de mayor concurrencia de la cabecera municipal San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, así también las personas del comité electoral, se trasladaron a las agencias municipales de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, para notificar dicha convocatoria, pero según constancia no permitieron las autoridades de dichas Agencias dar a conocer dicho documento, sin embargo la convocatoria cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, siendo a las ocho de la mañana dio inició con la distribución de las urnas en la cabecera municipal y en las agencias, sin embargo, dada la tensión que existe entre la cabecera y las Agencias no fue posible la instalación de las urnas en las Agencias.

Aun así, se instalaron las urnas de dichas Agencias en la Cabecera Municipal para el efecto de que si personas de dichas comunidades decidieran votar lo hicieran de forma libre en la cabecera municipal, acto, seguido se continuó con el protocolo establecido en el cual las personas hicieron fila, y pasaron con su credencial de elector, una vez identificado, registraron su nombre y firmaron la lista de asistencia, se le entregaron 7 boletas, con los nombres de los candidatos, por ternas, y depositaron cada boleta en la urna correspondiente; del registro de las listas se desprende que asistieron a votar **425 personas, 260 mujeres y 165 hombres**, habitantes de San Francisco Ozolotepec y San José Ozolotepec

Acto seguido, el Comité Electoral, una vez terminada las votaciones, procedió al cómputo de votos, de los siete cargos de autoridades municipales, con el procedimiento de **boletas y voto en urnas**, una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

| PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|------------------------------------|--------------|
| PROPIETARIOS/AS | VOTOS |
| GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA | 163 |
| EUFEMIO GALLARDO ROMERO | 162 |
| GONZALO MARTÍNEZ | 100 |

| SINDICATURA MUNICIPAL | |
|------------------------------|--------------|
| PROPIETARIOS/AS | VOTOS |
| ALFREDO RUIZ | 262 |
| ALFREDO ROQUE | 133 |
| ANASTACIO HERNÁNDEZ | 32 |

| REGIDURÍA DE HACIENDA | |
|------------------------------|--------------|
| PROPIETARIOS/AS | VOTOS |
| GUADALUPE ROMERO RUIZ | 285 |
| MARIBEL ROMERO HERNÁNDEZ | 81 |
| ESMERALDA ALMARAZ | 61 |

| REGIDURÍA DE OBRAS | |
|---------------------------|--------------|
| PROPIETARIOS/AS | VOTOS |
| HERMELINDO PÉREZ | 229 |
| JOSÉ CRUZ GALLARDO | 137 |
| BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ | 61 |

| REGIDURÍA DE SALUD | |
|---------------------------|--------------|
| PROPIETARIOS/AS | VOTOS |
| MARÍA REYES ROMERO | 286 |
| ISABEL ROQUE | 110 |
| CRISTINA RUIZ | 31 |

| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | |
|-------------------------------|--------------|
| PROPIETARIOS/AS | VOTOS |
| ROSA RUIZ PÉREZ | 282 |
| ANA JUAREZ G | 92 |
| NICOLASA ROQUE RAMOS | 55 |

| REGIDURÍA DE POLICÍA | |
|-----------------------------|--------------|
| PROPIETARIOS/AS | VOTOS |
| JAIME CRUZ | 214 |
| PAULINO RAMOS | 143 |

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintiuna horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 | | | |
|---|------------------------|--------------------------------------|--|
| | | PROPIETARIOS | SUPLENTE |
| N/P | CARGOS | NOMBRES | NOMBRES |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA | CASILDO JUÁREZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ALFREDO RUIZ GALLARDO ²² | FRANCISCO JUÁREZ MARTÍNEZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | GUADALUPE ROMERO RUIZ | CLEMENCIA REYES ROMERO |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | HERMELINDO PÉREZ RAMOS ²³ | CESÁREO JUÁREZ MARTÍNEZ |
| 5 | REGIDURÍA DE SALUD | MARÍA REYES²⁴ | HERMINIA GALLARDO MARTÍNEZ²⁵ |
| 6 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ROSA RUIZ PÉREZ | AMADA RAMOS RODRÍGUEZ²⁶ |
| 7 | REGIDURÍA DE POLICIA | JAIME CRUZ GALLARDO | LUCIANO RAMOS RODRÍGUEZ ²⁷ |

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra

²² Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Síndico Municipal, se asentó como Alfredo RUIZ, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Alfredo RUIZ Gallardo. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regidor de Obras, se asentó como Hermelindo Pérez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Hermelindo Pérez Ramos. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regidora de Salud, se asentó como María Reyes Tomero, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es María Reyes. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁵ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Suplente de Regidora de Salud, se asentó como Herminia Gallardo, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Herminia Gallardo Martínez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁶ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de Regidora de Educación, se asentó como Amada Ramos, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Amada Ramos Rodríguez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁷ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regidor de Policía, se asentó como Luciano Ramos, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Luciano Ramos Rodríguez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁸ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que

²⁸ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

²⁹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 244 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2022 | | | |
|---|------------------------|-----------------------|----------------------------|
| N/P | CARGO | PROPIETARIOS/AS | SUPLENCIAS |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | GUADALUPE ROMERO RUIZ | CLEMENCIA REYES ROMERO |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | ----- | ----- |
| 5 | REGIDURÍA DE SALUD | MARÍA REYES | HERMINIA GALLARDO MARTÍNEZ |
| 6 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ROSA RUIZ PÉREZ | AMADA RAMOS RODRÍGUEZ |
| 7 | REGIDURÍA DE POLICÍA | ----- | ----- |

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Francisco Ozolotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

| MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019 | | | |
|---|-----------------------|-----------------|------------|
| N/P | CARGO | PROPIETARIOS/AS | SUPLENCIAS |
| N/P | CARGOS | NOMBRES | NOMBRES |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ----- | ----- |

| MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019 | | | |
|---|------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | ----- | ----- |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | ----- | ----- |
| 5 | REGIDURÍA DE SALUD | OTILIA VIRGEN BAUTISTA GALINDO | MARÍA CLEOFAS ROJAS SÁNCHEZ |
| 6 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MAGDALENA BAUTISTA GALINDO | AYDEE MARTÍNEZ MORALES |
| 7 | REGIDURÍA DE POLICIA | ----- | ----- |

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

| | ORDINARIA 2019 | ORDINARIA 2022 |
|------------------------------|----------------|----------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 244 | 425 |
| MUJERES PARTICIPANTES | 111 | 260 |
| TOTAL DE CARGOS | 14 | 14 |
| MUJERES ELECTAS | 4 | 6 |

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 6 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Por otra parte, es importante mencionar que el día de la elección de las autoridades municipales de San Francisco Ozolotepec, solo 260 mujeres se encontraban presentes a pesar de que la autoridad municipal convocó en tiempo y forma a todas las personas, incluidas las mujeres, para que participaran en dicha elección.

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su

derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁰.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y

³⁰ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Francisco

Ozolotepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Mediante oficio número SJG/148, y oficio sin número, de fecha 02 y 05 de diciembre de 2022, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, identificado con los folios 084153 y 084190, los Agentes Municipales y habitantes de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, se inconformaron con la elección celebrada el 5 de noviembre de 2022, para las autoridades municipales de la San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, del periodo 2023-2025.

Sin embargo, de la documentación existente en el expediente en estudio se desprende que el día siete de septiembre de 2022, se realizó una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre el Presidente, Secretario, Síndico y Regidor de Obras del municipio de San Francisco Ozolotpec, así como el Agente Municipal, Alcalde y secretario municipal de San Juan Guivini y personal de la Secretaria General de Gobierno, donde llegaron al acuerdo siguiente:

Único: ambas partes manifiestas que inician su proceso electoral de acuerdo con el dictamen emitido bajo el número DESNI-CAT-231/2022. La autoridad informa sobre tiempos y procesos y agencia municipal se da por enterada y a su vez externa su deseo de participar en el proceso con derecho a voto y ser votado. Y para ello acuerdan una próxima reunión entre autoridad y agencia municipal el día miércoles 14 de septiembre de 2022 a las once horas en la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así mismo se hará extensiva la invitación a la agencia de San José Ozolotepec.

En reunión de 14 de septiembre de 2022, las partes involucradas de la cabecera municipal, agencia de San José Ozolotepec y San Juan Guivini acordaron aprobaron el Convenio entre las comunidades indígenas de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, el cual como punto principal de acuerdo **estableció la distribución proporcional de los recursos del ramo 28 quedarán distribuidos el 52% para las agencias municipales y el 48% para la cabecera municipal**, y acordaron que la firma de dicho convenio se realizaría en otra sesión, después de realizar la consulta a sus comunidades, firmando de conformidad dicha reunión.

Con fecha 3 de noviembre se levantó acta circunstanciada por las autoridades del Municipio de San Francisco Ozolotpec, en razón de que no asistieron los representantes de las agencias municipales San Juan Guivini y San José Ozolotepec, a la firma de convenio entre comunidades, asimismo existe constancia de hechos de fecha 05 de noviembre de 2022, en la que hacen constar que las personas del comité electoral, que acudieron a la comunidad de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, para la instalación de la urna para votar, no pudieron llevar a

cabo la instalación de estas en razón de que no hubo condiciones y se retiraron del lugar.

De lo anteriormente descrito se desprende que las inconformidades planteadas por las agencias municipales no son suficientes para invalidar dicha elección, toda vez que la misma se ajustó a lo establecido en el método de elección de su municipio, además, de los antecedentes que obran en el sumario se puede constatar que se realizaron mesas de trabajo entre la cabecera municipal de San Francisco Ozolotepec y sus Agencias en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, producto de la armonización ordenada por los órganos jurisdiccionales, de dicho ordenamiento se estableció los acuerdos para realizar las elecciones de sus concejales.

El 09 de septiembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo en la DESNI donde el municipio de San Francisco Ozolotepec, la Agencia de San José Ozolotepec y la Agencia de San Juan Guivini acordaron la forma de participación para la elección ordinaria de sus concejales que fungirán para el periodo 2020-2022. Por ello, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, declaró cumplida la sentencia de fecha 31 de diciembre de 2016. Esta situación permitió la realización de la elección ordinaria mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de octubre de 2019 donde participaron las Agencias, la cual fue calificada como válida por el Instituto a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-258/2019.

De lo anterior se aprecia que se le dio debido cumplimiento a lo ordenado por el tribunal local, de igual forma en esta elección se llevaron a cabo distintas mesas de trabajo donde se acordaron cuestiones respecto a la participación de las Agencias en el proceso electoral, así mismo es importante mencionar que los acuerdos firmados por las agencias y la cabecera municipal no fueron ratificados a pesar de ser convocados por la cabecera municipal, dichas comunidades no accedieron a la firma de los mismos respecto a la redistribución de los recursos del ramo 28, confirmando con esto que no se le negaron la entrega d ellos mismo.

De igual manera, es de relevancia mencionar que se emitieron las convocatorias respectivas para la elección en las dos agencias, sin embargo, por cuestiones de tensión social no se permitió la difusión de la misma en dichas comunidades, de igual forma no se permitió la instalación de las urnas en las mismas, luego entonces la cabecera municipal sí cumplió con la integración de las Agencias en su proceso de elección y en su derecho a votar como lo establece el Dictamen por el cual se identifica su método de elección.

Por consiguiente, este Consejo General estima que dichos argumentos son insuficientes para tener por no valida la elección del municipio de San Francisco Ozolotepec.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias el 5 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 | | | |
|---|------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| | | PROPIETARIOS | SUPLENTES |
| N/P | CARGOS | NOMBRES | NOMBRES |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA | CASILDO JUÁREZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ALFREDO RUIZ GALLARDO | FRANCISCO JUÁREZ MARTINEZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | GUADALUPE ROMERO RUIZ | CLEMENCIA REYES ROMERO |
| 4 | REGIDURÍA DE OBAS | HERMELINDO PÉREZ RAMOS | CESÁREO JUÁREZ MARTÍNEZ |
| 5 | REGIDURÍA DE SALUD | MARÍA REYES | HERMINIA GALLARDO MARTÍNEZ |
| 6 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ROSA RUIZ PÉREZ | AMADA RAMOS RODRÍGUEZ |
| 7 | REGIDURÍA DE POLICIA | JAIME CRUZ GALLARDO | LUCIANO RAMOS RODRÍGUEZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González; Consejera Presidenta en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ